Asunto: FALLO WEIL.doc
De: "Arbitrajes PRT" <arbitrajesprt@larrain.cl>
Fecha: Thu, 19 Jun 2008 19:24:54 -0400
A: "Fallos NIC" <fallos@legal.nic.cl>
CC: <legal@nic.cl>, <jorgeweil@frutillarsur.cl>, <villaseca@villaseca.cl>

FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO WEIL.CL

FALLO EN ARBITRAJE DE DOMINIO WEIL.CL.

Santiago, 19 de junio de 2008.

VISTOS:

1. El correo electrónico de fecha 12 de Octubre de 2007, por el cual Nic Chile comunica que en el conflicto por la inscripción del nombre de dominio WEIL.CL se ha designado como arbitro al suscrito que rola a fojas 1 de autos.

2. El oficio OF08136 fecha 12 de octubre de 2007, mediante el cual Nic Chile designa al suscrito como arbitro del conflicto entre don Jorge Ernesto Weil Parodi**,** como primer solicitante y Raymon Weil representada por Estudio Federico Villaseca y Compañía, como segundo solicitante que rola a fojas 2 del expediente.

3. La individualización de las partes que rola a fojas 3 y 4 de autos.

4. La resolución de fojas 5 de fecha 23 de octubre de 2007, donde el suscrito acepta la designación de arbitro arbitrador y jura desempeñar el cargo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible, citando a las partes a un comparendo con el objeto de fijar las normas de procedimiento, que se envió con esta misma fecha, como consta en el ejemplar de la misma por correo electrónico a Nic Chile y a cada una de las partes y que rola a fojas 6.

5. Formulario de admisión de envíos registrados de Correos de Chile que rola a fojas 7 y 8 de autos en los cuales consta que la notificación del número 4 anterior fue despachada a las partes con fecha 23 de octubre de 2007, por correo certificado.

6. Correo electrónico recibido de parte de Nic Chile que rola a fojas 9 del expediente por el cual se comunica que Nic Chile ha tomado conocimiento con fecha 24 de octubre de 2007 de la aceptación del suscrito como arbitro del presente caso.

7. Resolución de la primera audiencia que rola a fojas 10 del expediente de fecha 29 de octubre de 2007, donde constan las firmas de don Oscar Rodríguez Baeza en representación del segundo solicitante Raymond Weil S.A.; y la del arbitro.

8. Escrito que rola a fojas 11 y siguientes, presentado por don Bernardo Serrano Spoerer, abogado, quien asume el patrocinio y poder en autos y delega poder a don Oscar Rodríguez Baeza, en representación de Raymond Weil S.A.

9. Escrito y documentos que rolan a fojas 16 y siguientes presentado por don Bernardo Serrano Spoerer en representación de la firma Raymond S.A., con fecha 13 de noviembre de 2007.

10. Documento que rola a fojas 27 de fecha 31 de enero de 2008, con el que se dio traslado a la documentación presentada por Estudio Federico Villaseca y Compañía, en representación del segundo solicitante del nombre de dominio WEIL.CL.

11. Correo electrónico que rola a fojas 28 de fecha 31 de enero de 2008, con el que se dio el traslado a la documentación presentada por el representante del segundo solicitante.

12. Copia del escrito que rola a fojas 28 y siguientes, mencionado en el número 9 anterior.

Y TENIENDO PRESENTE:

I. Que el procedimiento de mediación y arbitraje sobre conflictos que se susciten por el registro de nombres del dominio cl., es de naturaleza desformalizada, inmediata y simplificada en cuanto a su tramitación; y que este juez árbitro ha sido investido con las calidades de "arbitrador", según lo dispone expresamente el artículo séptimo del Anexo Nº 1 de la Reglamentación NIC CHILE y los artículos 636 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

II. Que a la audiencia del día 29 de octubre de 2007 a las 10:30 hrs., fijada en la resolución que rola a fojas 5 para la realización del comparendo en el que se acordaría el procedimiento del presente arbitraje, sólo asistió don Oscar Rodríguez Baeza, en representación de Raymond Weil S.A.

III. Que con fecha 13 de noviembre de 2007, don Bernardo Serrano Spoerer en representación de Raymond Weil S.A., presentó demanda de asignación de nombre de dominio en contra de don Jorge Weil Parodi, y expone el mejor derecho de su mandante en la asignación definitiva del dominio WEIL.CL.

IV. Que en escrito del 13 de noviembre, hace mención de la historia de la compañía a quien representa, la que fue creada en el año 1976 por el Sr. Raymond Weil siguiendo su ilimitado entusiasmo para desarrollar el proyecto de fundar su propia nueva marca de relojes, los cuales se caracterizan por su elegancia y simplicidad, con años de experiencia y tecnología que son los cimientos de esta marca solidamente establecida en todos los continentes y presente en más de 80 países, siendo aún una compañía familiar única en el mundo de la relojería.

V. Que su mandante tiene registrada la marca WEIL en Chile bajo el Nº614.449, clase 14, otorgada el 26 de diciembre de 2001, en la que se incluyen la cobertura relojes, relojería en general y otros instrumentos cronométricos, joyerías, piedras preciosas; metales preciosos y sus aleaciones y demás productos de la clase, tal como se puede apreciar en documento que se acompaña y que rola a fojas 19.

VI. Que se hace evidente la propiedad que tiene su cliente sobre esta marca, teniendo el poder mas amplio y facultándolo para obtener exclusividad de todas las utilidades proporcionadas, amparada por la carta fundamental en su articulo 19 Nº25 y por el Código Civil en su artículo 584. Que garantiza al individuo el derecho de propiedad intelectual e industrial.

VII. Que mediante esta presentación reivindica el mejor derecho de su representado de inscribir el dominio en disputa. Ya que la fama y notoriedad alcanzada por dicha marca, se debe entre muchas cosas a la calidad del producto y servicios, como también a una ingente inversión publicitaria que realiza cada año su cliente.

VIII. Que cualquier semejanza con el signo de su representado en Internet, llevaría a confusiones con los consumidores provocándole perjuicios económicos a su mandante y beneficiando como consecuencia de ello ilegítimamente a un tercero.

VIX. Que su cliente posee además la titularidad de Marcas Comerciales registradas y dominios inscritos tales como ¨RAYMONDWEIL.CH, ¨RAYMONDWEIL.USA¨; también la notoriedad del signo pedido ya que la marca Weil es ampliamente conocida dentro de las marcas de relojes, demostrándolo con documentación acompañada y que rola a fojas 21 a la 27.

X. Que además, el nombre de dominio solicitado pertenece a la razón social de su cliente Raymond Weil S.A., por ende cualquier similitud fonética y/o gráfica con el nombre comercial de su representado, llevaría a confusión a los consumidores, produciéndose como consecuencia la dilución marcaria de los signos de su cliente.

XI. Que por último, al solicitar el nombre de dominio WEIL.CL lo han hecho amparados en los principios más estrictos del llamado ¨fair use¨de la ética y buenas costumbres mercantiles y del mejor derecho que le asiste para obtener el nombre de dominio en conflicto.

XII. Que el señor Jorge Ernesto Weil Parodi no hizo presentación alguna en estos autos.

XIII. Que con los argumentos y documentos expuestos a juicio de este arbitro arbitrador, los presentantes de Raymond Weil S.A. han demostrado su mejor derecho sobre el nombre de dominio WEIL.CL

RESUELVO:

1. Aceptar la solicitud de nombre de dominio WEIL.CL, pedida por Raymond Weil S.A.

2. Rechazar la solicitud de nombre de dominio WEIL.CL, pedida por don Jorge Ernesto Weil Parodi.

NOTIFIQUESE a Nic Chile y cada una de las partes por correo electrónico y por carta certificada copia de esta resolución con esta misma fecha y se devuelven los autos de este arbitraje a Nic Chile con el objeto de dar cumplimiento a lo resuelto y proceder a su correspondiente archivo

Pablo Ruiz-Tagle Vial
Arbitro Arbitrador

Autoriza la firma del Arbitro Arbitrador en calidad de Ministro de Fe Doña Carolina Moya Núñez y don Hernán Soriano Arancibia, domiciliados para estos efectos en Av. El Bosque Sur 130, piso 12, comuna de las Condes.

_____	_____
Carolina Moya Nuñez	Hernán Soriano Arancibia
Rut. 12.287.118-5	Rut. 6.925.757